



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

SECRETARIA.- Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2.020), Al despacho del señor juez la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, informándole que nos correspondió por reparto, que hiciera el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira.

Dejo constancia que la presente demanda fue recibida por este despacho a través del correr institucional.

MONICA JOSEFINA GIOVANETTY SUAREZ
Secretaria (original firmado)

OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Demanda: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante: MILADIS ALARCON ROSADO
Demandado: MARTHA EDILMA HENAO G.
Radicación: 44-430-31-89-002-2020-00116-00

En la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado presentada por el doctor ADALITH E. LABARCES ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.397.490 expedida en Cartagena, portador de la tarjeta profesional No. 264808 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial especial de la señora MILADIS ALARCON ROSADO identificada con la cédula de ciudadanía 45.460. 522, contra la señora MARTHA EDILMA HENAO GIRALDO, identificada con C.C. 21.430.768, advierte que la misma debe ser rechazada por las siguientes razones:

El numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, determina la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere el plazo indefinido por el valor de la renta de los 12 meses anteriores a la presentación de la demanda., demostrándose que en presente asunto se incumple con la anotada disposición.

En la cláusula segunda del contrato de arrendamiento se estipula que el pago de los cánones de arrendamiento es de \$9.000.000, cuantía esta que de conformidad con el mandato contemplado en el artículo 18 del Código General del Proceso, conlleva a establecer la competencia para el conocimiento del presente asunto en los Juzgados Promiscuos Municipales de Maicao, La Guajira.

Resultando entonces este despacho judicial incompetente, para conocer de la presente demanda dispone su rechazo, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º artículo 90 del Código General del Proceso, ordena su remisión junto con sus anexos a los anotados despachos (en turno) para el correspondiente despacho.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado presentada a través de apoderado por MILADIS ALARCON ROSADO contra MARTHA EDILMA HENAO conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos, a los Juzgados Promiscuos Municipales (en turno) de Maicao, para su correspondiente reparto

TERCERO: Reconózcase personería al doctor ADALITH E. LABARCES ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.397.490 expedida en Cartagena, portador de la tarjeta profesional No. 264808 del Consejo Superior de la Judicatura,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

quien actúa en calidad de apoderado judicial especial de la señora MILADIS ALARCON ROSADO, bajo los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: Hágase las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Sin necesidad de firma.ⁱ)

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
Juez

ⁱ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).